



**INTENDENCIA DE PRESTADORES**  
Subdepartamento de Asesoría Legal y  
Registro de Prestadores

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº**

**304**

**SANTIAGO,**

**31 AGO. 2011**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL N°1 de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. N° 15 de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N° 18 de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de salud; en la Ley N°19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1 de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, N° 3 de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas y N° 4/2007, que modifica a la referida Circular IP N° 3 y,

**CONSIDERANDO:**

**1°.-** Que mediante la solicitud N° 23-10 del sistema de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 18/11/2010, la sociedad de responsabilidad limitada "**Lanza y Sepúlveda Limitada**", R.U.T. N° 76.116.329-9, domiciliada en calle Merced Oriente N° 78, Viña del Mar, Región de Valparaíso, cuyo nombre de fantasía es "**Higea Salud Ltda.**", ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar "*Actividades de acreditación relativas a los Estándares Generales para prestadores Institucionales de Salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud*";

**2°.-** Que, en los informes jurídicos que rolan en estos autos administrativos y que se tienen como parte integrante de la presente resolución, se consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Acreditación, proponiéndose en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora para ejecutar actividades de acreditación relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de salud de Atención Abierta o Cerrada.

**3°.-** Que, "Lanza y Sepúlveda Limitada" ha acreditado mediante los antecedentes documentales que rolan en autos y que se tienen como parte integrante de la

presente resolución, **su personalidad jurídica y la vigencia de ésta**, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Artículo 9 del referido Reglamento;

**4°.-** Que, en cuanto a la **representación** de la entidad solicitante, la Cláusula Cuarta de su Escritura Pública de Constitución, otorgada en la Notaría de Viña del Mar, de don Raúl Farren, con fecha 24 de septiembre de 2010, señala que la *"Administración y el uso de la razón social corresponderá a ambas socias las cuales actuando separadamente y anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las más amplias facultades."*

En consecuencia, y pese a que en su solicitud, la entidad indica a la socia doña Carolina Sepúlveda Villegas como su representante legal, jurídicamente, ambas socias poseen dicha atribución, razón por la cual, atendida la necesidad de establecer un representante único para efectos de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones o notificaciones que se realicen entre la señalada entidad y esta Superintendencia de Salud, se apercibirá en lo resolutivo de este acto a fin que realice la designación de dicho representante.

**5°.-** Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico del 20 de abril de 2011, como en el Informe Jurídico del 05 de mayo de 2011, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, doña Sandra Lanza Sagardía, de profesión médico-cirujano, R.U.N. N° 13.124.963-2, domiciliada en calle Vicente Reyes N°190, dpto. 62, comuna de Recreo, Región de Valparaíso, posee la **idoneidad suficiente** para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado su formación en salud pública, en gestión en salud y en evaluación de Prestadores Institucionales de Salud y, su experiencia de al menos tres años en dichas áreas;

**6°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos en el Considerando precedente, las inscripciones de los respectivos títulos profesionales en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, los antecedentes documentales auténticos existentes en este Organismo público y los acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 del mismo Reglamento, permiten establecer que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud de atención abierta y cerrada: **1)** Claudia Arregui Reyes (R.U.N. 10.474.080-4); **2)** Rossana Ruiz Canelo (R.U.N. 9.824.699-1); **3)** Patricia Díaz Zamora (R.U.N. 7.326.094-9); **4)** Mariana Silva Garcés (R.U.N. 6.094.780-5); **5)**

Carolina Sepúlveda Villegas (R.U.N. 13.311.798-9); y, **6)** Sandra Lanza Sagardía (R.U.N. 13.124.963-2);

**7°.-** Que, los antecedentes acompañados por "Lanza y Sepúlveda Limitada" relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en el considerando precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de vigencia indefinida, según se consigna en el informe jurídico antes citado.

**8°.-** Que, además, "Lanza y Sepúlveda Limitada" propuso durante el presente procedimiento administrativo complementar su capacidad técnica de evaluación mediante la incorporación de "asesores expertos" para la evaluación de materias específicas dentro de los procesos de acreditación de los prestadores. Los profesionales propuestos fueron los siguientes: 1) Cristián Vásquez Rivera (R.U.N. 7.698.840-4), en el área de la Calidad Asistencial y Recursos Humanos; 2) Isabel Gutiérrez Bustamante (R.U.N. 7.657.598-3), en el área de Gestión Clínica y Registros Clínicos y, 3) Lissette Araya Vásquez (R.U.N. 16.142.473-0), en el área de Equipamientos Médicos e Instalaciones Clínicas. Se evaluaron sus antecedentes relativos a la habilitación e idoneidad, acogiendo la solicitud en orden a que ejerzan únicamente funciones de asesoría en los procedimientos de acreditación, por lo que tendrán la calidad de "profesionales asesores" de la entidad.

**9°.-** Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales asesores indicados en el Considerando precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles, de vigencia indefinida, según se consigna en el referido informe jurídico de 5 de mayo de 2011;

**10°.-** Que, de otra parte, el Informe Técnico, en mérito del Acta de Visita Inspectiva, se pronuncia favorablemente respecto del cumplimiento por parte de "Lanza y Sepúlveda Limitada" de disponibilidad efectiva de la infraestructura física a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento consignando "Se acredita por el respectivo contrato de arrendamiento, así como por lo observado en la señalada visita: *dependencias (1 oficina, 1 baño, sala de reuniones), implementos de oficina, inventario de mobiliario, conectividad, puntos de red informático*". Además, se señala que la indicada entidad solicitante cuenta con apoyo administrativo suficiente otorgado por Purcel y Povea Ltda., consistente en la prestación de servicios de administración y secretaría, que incluye recepción y registro de llamadas, recepción y registro de correspondencia, manejo de llaves de puerta principal y oficina y apertura y cierre de puertas y servicio de aseo de oficinas;

**11°.-** Que, el contrato de arrendamiento de las dependencias comerciales referidas en el Considerando precedente, ubicadas en el inmueble de calle Merced Oriente N°78, ciudad y comuna de Viña del Mar, da cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio, en virtud del cual la entidad solicitante hace uso de ellas legalmente;

**12°.-** Que, "Lanza y Sepúlveda Limitada", ha acreditado que su objeto social consiste en la prestación de servicios profesionales en las diversas ramas o especialidades de la medicina, y la realización de cualquier otra actividad profesional derivada o relacionada, en la actualidad o en el futuro, con ella, en forma directa o mediante convenio, sea a particulares o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud Previsional, Servicios de Bienestar o de Organismos del Sector Público, municipal o privado. Se comprenden también, dentro del objeto social, las actividades de profesionales paramédicos, actividades relacionadas con la salud humana, servicios médicos en forma independiente, establecimientos de atención médica ambulatoria, especialidades de la medicina general, niño y adulto, pediatría, medicina familiar, psiquiatría, geriatría, ginecología, asesoría técnica de las especialidades de gestión en salud, capacitaciones e-learning en el área salud y cualquier otro negocio relacionado que acordaren las socias y, la Acreditación y/o evaluación de prestadores institucionales;

**13°.-** Que, dado que "Lanza y Sepúlveda Limitada" solicitó que se la autorizara como Entidad Acreditadora para la ejecución de Actividades de acreditación relativas a los Estándares Generales para prestadores Institucionales de Salud de Atención Abierta y Cerrada, esta Intendencia sólo analizó sus capacidades evaluadoras en ese ámbito, no obstante, dicha entidad podrá solicitar, en cualquier momento, la ampliación de la autorización que por esta resolución se le concede, para la evaluación de otros estándares de acreditación que se encontraren vigentes o que se determinen en el futuro por el Ministerio de Salud;

**14°.-** Que el acta de la sesión del Comité de Evaluación efectuada el 18 de agosto de 2011, da cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de aprobar la solicitud de autorización formulada por "Lanza y Sepúlveda Limitada", atendidas las conclusiones de los Informes Técnico y Jurídico correspondientes.

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1°.- AUTORIZÁSE** a la sociedad de responsabilidad limitada "**Lanza y Sepúlveda Limitada**", cuyo nombre de fantasía es "**Higea Salud Ltda.**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a prestadores